

## CERTIFICADO DE ACTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Juana Errer Bouzeid con D.N.I. 73221777N, en calidad de **Secretaria** de la entidad **Asociación Juvenil Colectivo Saharaui LEFRIG**, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número nacional 53086,

### CERTIFICA:

- Que el día 15 de febrero de 2022 se celebró la Asamblea General Extraordinaria de la entidad denominada Asociación Juvenil Colectivo Saharaui LEFRIG, convocada al efecto, en la que, con un quórum de asistencia de 115 socios, por mayoría de 115, se acordó la modificación de sus Estatutos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, que afecta a los siguientes artículos:
  - **Artículo 3:** se añade dos nuevos fines, que quedan recogidos en los puntos 16 y 17 (defensa de los derechos LGTBI y promoción de la igualdad de trato y no discriminación).
  - **Artículo 4:** consecuentemente, se añaden actividades de temática similar a los dos nuevos fines añadidos anteriormente.
  - **Artículo 5:** se modifica el domicilio de la entidad.
- Que se presta el consentimiento a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes (RD 522/2006, de 28 de abril).

En Zaragoza, a 16 de febrero 2022

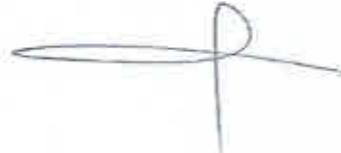
LA SECRETARIA

Fdo.: Juana Errer Bouzeid.



Vº Bº EL PRESIDENTE

Fdo.: Said Ahmed-Salem Brahim.



7T1qVmbNVb5VxE4SUOH8EW==

# ESTATUTOS ASOCIACIÓN JUVENIL COLECTIVO SAHARAUÍ

# LEFRIG



REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES  
Nº NACIONAL 53086

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/>

Fecha: 02-06-2022



7TiqVmbNvb5VxE45UOH8EW==

## ESTATUTOS ASOCIACIÓN JUVENIL COLECTIVO SAHARAUI LEFRIG

### CAPÍTULO I

#### DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

**Artículo 1.-** Conforme al artículo 22 de la Constitución y de acuerdo con el régimen jurídico de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y al Real Decreto 397/1988, de 22 de abril que regula la inscripción de las asociaciones juveniles , con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, y carente de ánimo de lucro, se constituye la **Asociación Juvenil Colectivo Saharaui LEFRIG** (en adelante, **LEFRIG**).

**Artículo 2.-** Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

**Artículo 3.-** La existencia de esta asociación tiene como fines:

1. Fomentar la participación de la juventud de origen saharauí, particularmente la de aquellos que por sus características especiales (con algún tipo de discapacidad, apátridas, beneficiarios del asilo, inmigrantes comunes...) son socialmente desfavorecidos, y canalizar esta participación hacia las distintas formas de voluntariado social y de movimientos asociativos que aboguen por los derechos del Pueblo Saharaui.
2. Educar a los miembros y usuarios de **LEFRIG** en los principios ideológicos que asume éste en los presentes Estatutos.
3. Promover que la juventud, en especial aquellos socialmente desfavorecidos, sean conscientes de sus derechos y deberes y asuman ellos mismos su defensa ante las Administraciones Públicas y ante la Sociedad.
4. Animar a los poderes públicos, Medios de Comunicación Social, Agentes Sociales y ciudadanos en general a conocer la problemática específica que afecta a la juventud e infancia socialmente desfavorecida en España, los Campamentos de refugiados saharauis en Tinduf (Argelia), así como en los Territorios Ocupados y Liberados del Sáhara Occidental. Fomentar la búsqueda conjunta de soluciones por parte de estos agentes en las que se dé protagonismo a los propios afectados.
5. Ejercer cuantas acciones públicas y legales considere necesaria **LEFRIG** para solucionar aspectos de la problemática específica que afecta a la juventud e infancia socialmente desfavorecida en España, los Campamentos de refugiados saharauis en Tinduf (Argelia), así como en los Territorios Ocupados y Liberados del Sáhara Occidental.
6. Promover proyectos de actividades que favorezcan la integración de niños y jóvenes saharauis en ámbitos normalizados de ocio y tiempo libre.
7. Realizar una oferta de actividades dirigida a la ocupación creativa y constructiva del ocio y tiempo libre de la infancia y la juventud socialmente desfavorecida. Articular un Proyecto Pedagógico sin ánimo de lucro que busque la formación del individuo en parámetros distintos a los señalados por el ocio pasivo y alienante de la Sociedad de Consumo.
8. Articular redes de voluntariado juvenil dirigidas al trabajo con personas socialmente desfavorecidas.
9. Fomentar la formación de los/las voluntarios/as y miembros de la Asociación en la pedagogía del ocio y tiempo libre, en el marco teórico-ideológico de la Animación Sociocultural y en sus técnicas de intervención asociadas.



## ESTATUTOS ASOCIACIÓN JUVENIL COLECTIVO SAHARAUI LEFRIG

10. Realizar constantes análisis de la realidad del territorio y del sector de población hacia el que se orienta su intervención y enmarcar la acción en el campo de Trabajo Social Comunitario.
11. Integrar a **LEFRIG** dentro de redes interasociativas con aquellas entidades con las que coincida territorial o sectorialmente. Apoyar o, en su caso, promover iniciativas de interés general.
12. Formar en técnicas y metodologías del desarrollo comunitario, la intervención social y la animación sociocultural a activistas, agentes sociales y líderes comunitarios.
13. Posibilitar las actividades creativas y culturales entre la juventud y ciudadanía.
14. Educar para la igualdad de la mujer, el feminismo y el no sexismo.
15. Educar y promocionar la Memoria Histórica.
16. Defender los derechos de las personas LGTBI, y apoyar a este colectivo y sus familiares.
17. Promocionar la igualdad de trato y no discriminación.
18. Educar para la defensa del medio ambiente, el desarrollo sostenible y la interculturalidad.
19. Realizar proyectos de cooperación y codesarrollo con los Campamentos de refugiados saharauis en Tinduf (Argelia), así como en los Territorios Liberados y Ocupados del Sáhara Occidental. También desarrollar programas de Educación para el Desarrollo (EpD) necesarios para que la población española se sensibilice sobre la situación del Pueblo Saharaui.
20. Desarrollar programas/proyectos que fomenten la integración sociolaboral, el retorno, la reagrupación familiar, los procesos de acogida e integración, así como los programas cofinanciados por Fondos de la Unión Europea dirigidos a personas inmigrantes, solicitantes y beneficiarios de protección internacional, apatridia y protección temporal (Orden ESS/1423/2012 de 29 de junio).
21. La prestación de servicios a la Administración Pública y a entidades de ámbito privado para el desarrollo de programas y actividades.

En el cumplimiento de estos fines, LEFRIG puede contratar con las Administraciones Públicas.

**Artículo 4.-** Para el cumplimiento de los fines del artículo anterior, la Asociación organizará las siguientes actividades:

- Cursos y talleres de formación y de adquisición de habilidades sociales dirigidos a jóvenes y adultos.
- Actividades de ocio al aire libre y de aproximación y conocimiento del entorno medioambiental y cultural: excursiones, acampadas, visitas culturales dirigidas a menores de veinticinco años.
- Actividades de dinamización y difusión cultural: exposiciones, conciertos de música, obras de teatro...
- Creación de grupos de producción cultural, de ocupación del ocio y el tiempo libre y de integración de jóvenes y niños socialmente desfavorecidos.
- Actividades de carácter interno dirigidas a favorecer el conocimiento y la interrelación entre los asociados: fiestas, encuentros, café-tertulia, edición de boletín interno...
- Actividades de investigación y difusión de las problemáticas que afectan a la infancia y juventud socialmente desfavorecida.
- Actividades de información y sensibilización a la infancia y la juventud; y los adultos.
- Creación de servicios y programas orientados a la satisfacción de necesidades y demandas de la infancia y la juventud socialmente desfavorecida.
- Creación de grupos de voluntariado social dirigidos al trabajo comunitario.



## ESTATUTOS ASOCIACIÓN JUVENIL COLECTIVO SAHARAUI LEFRIG

- Actividades de formación de los dirigentes y voluntarios de la Asociación en la pedagogía del ocio y tiempo libre, marco teórico-ideológico de Animación Sociocultural, fundamentos de la Acción Social Comunitaria y técnicas de intervención asociadas que les capacite para poder desarrollar mejor sus funciones.
- Actividades, programas y servicios de intervención para solucionar problemáticas de la comunidad en colaboración con distintas entidades públicas y privadas.
- Actividades de temática LGTBI para sensibilizar, denunciar, acompañar y formar a las personas LGTBI.
- Actividades para desmentir bulos y rumores sobre la inmigración y denuncia de los actos de discriminación de la indole que sea.
- Y todas aquellas que la Junta Directiva y la Asamblea considere que son necesarias para cumplir los fines que se marca la Asociación y que estén de acuerdo con sus principios ideológicos.

**Artículo 5.-** La asociación establece su domicilio social en el municipio y localidad de Zaragoza, Calle Pantano de Yesa Nº17 2ºD, 50015. El ámbito territorial de LEFRIG será el Estado Español sin perjuicio de las relaciones y colaboraciones que puedan establecerse a nivel internacional.

### CAPÍTULO II

#### ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

**Artículo 6.-** La asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por los siguientes cargos: Presidente/, Secretario/a y Vicepresidente/a. Además, un/a miembro de la Junta Directiva tendrá atribuida la función de Vocal de Mujer (cuya función es representar el Área de Mujer) pudiéndose compatibilizar con otra responsabilidad en la Junta Directiva

Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 4 años.

Para que la asociación pueda obligarse civilmente, deberán hacerlo mediante un representante con plena capacidad legal.

**Artículo 7.-** Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

**Artículo 8.-** Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando su cargo hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

**Artículo 9.-** La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de dos sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

**Artículo 10.-** Facultades de la Junta Directiva.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. Son facultades particulares de la Junta Directiva:



## ESTATUTOS ASOCIACIÓN JUVENIL COLECTIVO SAHARAUI LEFRIG

- Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- Ejecutar los acuerdos de las Asamblea General.
- Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- Nombrar delegados para algunas determinadas actividades de la asociación.
- Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

**Artículo 11.-** El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la asociación ante toda clase de organismo público o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebra la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su forma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

**Artículo 12.-** El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente/a en su ausencia, motivado por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

**Artículo 13.-** El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociadas, y custodiará la designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

**Artículo 14.-** Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo 15.** Para dar cumplimiento a los fines de LEFRIG, nuestra entidad trabajará por la igualdad de la mujer a través del **Área de Mujer** realizando las siguientes actividades:

- Elaborar y actualizar el Plan de Igualdad de la entidad.
- Desarrollar actividades específicas sobre la mujer.

La Junta Directiva asignará la responsabilidad de la coordinación del Área de Mujer a una de las integrantes de la misma.

### CAPÍTULO III

#### ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 16.-** La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la asociación y estará integrada por todos los asociados.

**Artículo 17.-** Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

**Artículo 18.-** Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizará por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los



## ESTATUTOS ASOCIACIÓN JUVENIL COLECTIVO SAHARAUI LEFRIG

asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera las fechas y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

**Artículo 19.-** Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computable a este efecto los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- Disolución de la entidad.
- Modificación de estatutos.
- Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

**Artículo 20.-** Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- Disposición o enajenación de los bienes.
- Cualquier otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

**Artículo 21.-** Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- Modificación de los estatutos.
- Disolución de la asociación

### CAPÍTULO IV

#### SOCIOS

**Artículo 22.-** Podrán pertenecer a la asociación aquellas personas con edades comprendidas entre los 14 años cumplidos y los 30 sin cumplir, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación. Los menores de edad de más de 14 años, no emancipados, podrán ser socios con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban su capacidad.

**Artículo 23.-** Dentro de la asociación existirán las siguientes clases de socios:

- Socios promotores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la asociación.
- Socios de número, que serán los que integren después de la constitución de la asociación.



## ESTATUTOS ASOCIACIÓN JUVENIL COLECTIVO SAHARAUI LEFRIG

- Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.

**Artículo 24.-** Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cinco cuotas periódicas.
- Por cumplimiento de la edad máxima.

**Artículo 25.-** Los socios de número y promotores tendrán los siguientes derechos:

- Tomar parte en cuantas actividades organice la asociación en cumplimiento de sus fines.
- Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la asociación pueda obtener.
- Participar en las Asambleas con voz y voto.
- Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la asociación.

**Artículo 26.-** Los socios de número y promotores tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

**Artículo 27.-** Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los promotores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos antes excepción de los que figuran en los apartados c) y d), del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho a voto.

**Artículo 28.-** Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la asociación serán los siguientes:

- Las cuotas de socio, periódicas o extraordinarias.
- Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- Cualquier otro recurso lícito.

**Artículo 29.-** El patrimonio inicial o Fondo social de la asociación es actualmente de cero.

**Artículo 30.-** El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://sede.mir.gob.es/opercms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/>

Fecha: 02-06-2022



## ESTATUTOS ASOCIACIÓN JUVENIL COLECTIVO SAHARAUI LEFRIG

### CAPÍTULO V

### DISOLUCIÓN

**Artículo 31.-** Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerda la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por la mayoría de  $\frac{2}{3}$  de los asociados.

**Artículo 32.-** En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presente estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

**DILIGENCIA:** para hacer constar que los presentes Estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria de fecha quince de febrero de dos mil veintidós.

Vº. Bº. EL PRESIDENTE

Firmado: Said Ahmed Salem Brahim.

N.I.E.: Y1959070J

AHMED SALEM  
BRAHIM SAID -  
Y1959070J

Firmado digitalmente por AHMED SALEM  
BRAHIM SAID - Y1959070J  
Nombre de reconocimiento (DN): cn=AHMED SALEM  
BRAHIM SAID, o=AHMED SALEM BRAHIM  
SAID - Y1959070J  
Fecha: 2022.05.27 13:48:50 +02'00'

LA SECRETARIA

Firmado: Juana Errer Bouzeid.

N.I.F. 73221777N.

ERRER  
BOUZEID JUANA  
- 73221777N

Firmado digitalmente por ERRER  
BOUZEID JUANA - 73221777N  
Nombre de reconocimiento (DN): cn=ERRER  
BOUZEID JUANA, o=ERRER  
BOUZEID JUANA - 73221777N  
Fecha: 2022.05.27 13:48:53 +02'00'



7TiqVmbNVb5VxE45UOH8EW==